

E. MIRET MAGDA LENA

Toda nuestra Historia ha estado profundamente influida por lo religioso. Sobre todo por lo religioso de las derechas españolas. Pero ha llegado un punto en donde derechas e izquierdas han visto que lo mejor era romper esta tradición, y aceptar —con más o menos matices— la postura de independencia y autonomía que el Concilio ha descubierto como un valor evangélico básico. Pero como la cosa no está siempre clara, conviene dilucidarla.

Los obispos de todo el mundo, reunidos en la basílica de San Pedro en asamblea general, nos dieron una pauta hace bien pocos años, y cuyas consecuencias no hemos medido todavía suficientemente. En este Concilio Vaticano II afirmaron tajantemente: "la comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno" (Constitución Gaudium et Spes, n. 76). Y complementó esta clara afirmación con esta otra: "ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre".

En estas dos frases está resumida la doctrina católica inspirada bien claramente en el Evangelio, cosa que podríamos dudar de otras afirmaciones decimonónicas de algunos Papas que nunca supieron comprender el mensaje del Evangelio para el mundo moderno, y se limitaron a añorar culturas pasadas y anacrónicas de "cristiandad". Culturas que, por otro lado, a la luz de una Historia imparcial, han de ser calificadas muy severamente desde el punto de vista evangélico.

Si nos centramos en la afirmación básica de la "independencia y autonomía", tenemos que concluir una cosa muy sencilla: que la Iglesia y el Estado no dependen el uno del otro, sino que deben sentirse en teoría y en la práctica absolutamente libres el uno respecto al otro dentro de su propio campo. Esto es lo que significa la palabra "independencia".

Además, la palabra "autonomía" le da un matiz de concreción práctica a la independencia, recordándonos que tanto la Iglesia como el Estado se tienen que gobernar por leyes propias, y no por las del otro.

Por un lado, la Iglesia quiere que se supere todo "cesaro-papismo", presente en nuestra Historia en repetidas ocasiones y muy particularmente en la Edad Moderna, en la que hemos dependido religiosamente demasiado del mundo civil. Un ejemplo bien concreto lo hemos tenido en el privilegio de elección de obispos, que comenzó en tiempo de nuestra monarquía. Un famoso tradicionalista, catedrático de la Universidad Central, don Fernando Pérez Bueno, interpuso al Ministro de Justicia en 1928, con motivo del presupuesto del Estado, y le dijo en nuestras Cortes de entonces: "mientras los Gobiernos conserven el Patronato y ejerzan atribuciones eclesásticas; mientras el Ministro de Justicia y Culto sea una especie de patriarca laico de Constantinopla que baje mitras, canonjías y pretorias, la Iglesia

será esclava, el catolicismo será esclavo, y no habrá libertad pública ni política en la sociedad cristiana". (V. M. Arbeloa. Intentos de separación de la Iglesia y el Estado en España. Vitoria, 1972).

Después, en el propio Concordato de 1953 se admitió el derecho de presentación de los Obispos territoriales y la posible intervención cuando hubiera cambios de territorios eclesásticos. La concesión se había moderado, pero resultaba necesaria una completa "independencia y autonomía".

Por otro lado, el peligro de clericalismo ha estado también presente en nuestro país desde hace bastantes siglos, y no hemos comprendido bien en nuestra Historia la necesidad de que cada una de estas dos sociedades que son la Iglesia y el Estado, se gobiernen por leyes propias y no por las del otro. Ahora, la Santa Sede, en el Concordato con Colombia, aprobado este verano, supera esta falta de autonomía, y ya no pretende que la legislación canónica influya en la legislación civil. Actitud que nosotros debemos adoptar claramente de cara al nuevo Concordato que se avecina, y así seguiríamos la enseñanza actual de la Iglesia.

El centro de la crítica que se puede y debe

INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DE LA IGLESIA

hacer a la mayoría de los convenios que han existido entre la Santa Sede y los países que tenían Concordato antes del Concilio, es la insignia de la confesionalidad del Estado, que no es sino reminiscencia de situaciones históricas ya pasadas que, cuando se analizan bien, provienen de una concepción pagana de lo religioso.

Conviene que analicemos este aspecto, para clarificar nuestras ideas. Yo diría que hay cuatro niveles que se refieren a la llamada "confesionalidad". El primero sería la religión de Estado; el segundo, la religión del Estado; el tercero, el reconocimiento especial de una religión, y el cuarto, el reconocimiento meramente sociológico del hecho religioso mayoritario en un país.

La religión de Estado no ha existido modernamente de una forma clara, salvo en algunos momentos de nuestra Historia decimonónica o anterior, más o menos paliada por una cierta tolerancia religiosa. Esta situación, que es la que había en Roma antes de venir el cristianismo, o al principio del mismo, pretende imponer una determinada religión a todos los ciudadanos. Cosa que, evidentemente, no ocurrió en nuestra Edad Media española, en donde existía un pluralismo religioso perfectamente tolerado por

nuestros Reyes y nuestra legislación. No pasó lo mismo al empezar la Edad Moderna, en la que expulsamos a judíos y moros, y más tarde a los musulmanes conversos, que llamábamos "moriscos". En 1609 decretó Felipe III la expulsión de éstos, y Felipe V, en 1712, desterró a los pocos que se habían librado de aquella extradición. Así llegamos a nuestra Constitución de Cádiz, en 1812, en la que se tiene la pretensión de asegurar que la única religión de la nación española «es y será perpetuamente» la católica, protegiéndola con nuestra legislación y prohibiendo el ejercicio de cualquier otra. Naturalmente que esto último no se llevó a cabo con todo rigor, y más tarde, en Constituciones sucesivas, se suavizó, tolerando al menos el ejercicio privado de otras religiones.

La religión del Estado es la que más ha perdurado en nuestra legislación de los siglos XIX y XX, salvo las excepciones de nuestras dos Repúblicas. En esta concepción había, según se desprende del Concilio, demasiado clericalismo, porque pretendía la Iglesia que se inspirase la legislación civil en la legislación eclesástica, cosa que ahora el Vaticano II superó.

El reconocimiento especial de una religión, en cambio, es simplemente la concesión de algunos privilegios para esta comunidad religiosa mayoritaria, pero manteniendo una confesionalidad abierta públicamente a los demás grupos religiosos. El Concilio tolera esta situación, pero no le gusta, ya que proclama con preferencia una independencia mayor, manifestada en una libertad religiosa sin discriminaciones especiales para algún grupo.

Y, por último, estaría el simple reconocimiento sociológico de que existe una realidad de hecho en un determinado país, en el que una religión es muy mayoritaria respecto a otras, dejando la misma libertad a los demás grupos religiosos y a todos los ciudadanos en general, sean o no sean religiosos. Esta situación, que a mí me parece la única que, aun a disgusto, podría ser tolerable en un futuro Concordato, llevaría, como ocurre por ejemplo en Alemania, a concordar los asuntos comunes a la Iglesia y al Estado, dejando total libertad a la Iglesia para su estructuración interna, elección de obispos, etcétera. Todo lo relativo al dogma, la moral y el culto sería cosa de la Iglesia, y no debe introducir en el Estado la Iglesia ni sus doctrinas, ni sus normas, ni el matrimonio eclesástico u otros sacramentos o ritos. Debía llegar a un acuerdo, eso sí, en "la asistencia religiosa a las fuerzas armadas y en determinados establecimientos estatales, en las Facultades de teología, en la enseñanza de religión". (C. Corral, S. J. Aconfesionalidad... de la República Alemana). En estos y en otros parecidos puntos comunes de confluencia es donde únicamente podíamos centrar un Concordato, que debe estar exento de cualquier privilegio manifiesto, y que lo mejor sería que la Iglesia no lo quisiera y se acopiase a la legislación civil.